



Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021
RG-253/esp

Política de Sanciones

Office of Compliance and Enforcement
TEXAS COMMISSION ON ENVIRONMENTAL QUALITY

Política de Sanciones

Office of Compliance and Enforcement

RG-253/esp

Vigente a partir del 28 de enero de 2021

tceq.texas.gov/publications/rg/rg-253.html



Jon Niermann, *Chairman*
Emily Lindley, *Commissioner*
Bobby Janecka, *Commissioner*

Toby Baker, *Executive Director*

Se le autoriza al público usar o reproducir cualquier material original que esta publicación contenga, es decir, cualquier material que no hayamos obtenido de otras fuentes. Por favor identifique la Comisión de Calidad Ambiental de Texas (TCEQ, por sus siglas en inglés) como su fuente.

Copias de esta publicación están disponibles para uso público a través de la Biblioteca Estatal de Texas, otras bibliotecas depositarias estatales y la Biblioteca de TCEQ, en cumplimiento de la ley estatal de depósito. Para obtener más información sobre las publicaciones de TCEQ visite nuestro sitio web en:

tceq.texas.gov/publications

Publicado y distribuido
por la
Texas Commission on Environmental Quality
P.O. Box 13087 Austin TX 78711-3087

La Comisión de Calidad Ambiental de Texas (TCEQ, por el nombre en inglés) es un empleador con igualdad de oportunidades. La agencia no permite la discriminación por motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional, sexo, discapacidad, edad, orientación sexual o condición de veterano. En acatamiento a la Ley de Americanos con Discapacidades, este documento se puede pedir en formatos alternativos, comunicándose con la TCEQ al 512-239-0028, por fax al 512-239-4488, al 800-RELAY-TX (TDD; para sordos) o, por correo, al PO Box 13087, Austin, TX 78711-3087.

¿Qué le parece nuestro servicio al cliente? tceq.texas.gov/customersurvey

Contenido

Introducción	1
Autorizaciones Legales	2
Operaciones de Producción Agregadas	3
Reciclaje de Computadoras y Televisiones	3
Tintorerías	4
Abastecimiento Público de Agua	4
Trituradoras de Rocas y Plantas Dosificadoras de Cemento	4
Informes de Uso de Derechos de Agua	5
Cálculo de Sanciones	5
Fuentes Mayores y Menores	5
Aire	5
Operaciones Concentradas de Alimentación Animal (CAFOs, por sus siglas en inglés)	6
Acuífero Edwards	6
Residuos Industriales y Peligrosos	6
Diques	6
Residuos Sólidos Urbanos	6
Tanque de Almacenamiento de Petróleo	7
Abastecimiento Público de Agua	7
Desechos Radiactivos	7
Control de Inyección Subterránea	7
Llantas de Desecho	7
Calidad del Agua	7
Derechos de Agua	8
Sanción Base Total (Subtotal 1)	8
Matriz Medioambiental, de Propiedad y Salud Humana	8
Evaluación del Impacto Sobre Recursos Afectados	9
Evaluación de si una Cantidad Liberada es Significativa o Insignificante	9
Distinguir Daño Mayor de Daño Moderado o Menor	11
Matriz de Sanciones Programáticas	14
Determinación del Número de Eventos de Infracción	14

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

Evaluación de Modificaciones a la Cantidad de Sanción.....	16
Historial de Cumplimiento (Subtotal 2)	17
Infractor Reincidente (Subtotal 3)	18
Clasificación del Historial de Cumplimiento (Subtotal 7)	19
Culpabilidad (Subtotal 4)	19
Esfuerzo de Buena Fe Para Cumplir (Subtotal 5)	20
Beneficio Económico (Subtotal 6).....	21
Costos Evitados	22
Subtotal Final.....	23
Otros Factores Que la Justicia Pueda Requerir	23
Modificación del Límite Legal	23
Aplazamiento	23

Introducción

Este documento describe la política de la Comisión de Calidad Ambiental de Texas (TCEQ, por sus siglas en inglés) con respecto al cálculo y evaluación de sanciones administrativas. Las acciones de ejecución pueden resultar de no cumplimientos a la ley o infracciones graves o no resueltas descubiertas durante una inspección, o de información relacionada con infracciones y obtenida de reuniones relacionadas con permisos. Una inspección es una revisión o evaluación de información por parte del director ejecutivo o del personal o agente del director ejecutivo con respecto al estado de cumplimiento de un sitio, y puede tomar la forma de una evaluación del sitio, revisión de archivos o registros, inspección de cumplimiento u otra revisión o evaluación de información. Este documento no aborda cuándo se inicia una acción de ejecución, sino cómo el personal de TCEQ debe evaluar infracciones para recomendarle sanciones administrativas a la comisión.

Esta política incluye una descripción de cómo TCEQ evalúa el daño y gravedad de las infracciones y cómo determina las sanciones propuestas. Incluye una discusión de modificaciones que la agencia puede hacer a la cantidad de sanción base después de completar su revisión de información específica del caso e información relacionada con el demandado.

La Quinta Revisión de esta Política de Sanciones (vigente a partir del 28 de enero de 2021) aplica a todas las inspecciones realizadas a partir del 28 de enero del 2021 que documenten infracciones que ocurrieron o comenzaron a partir del 1 de septiembre del 2011.

Para inspecciones realizadas antes del 28 de enero del 2021:

- La Cuarta Revisión de la Política de Sanciones (vigente a partir del 1 de abril del 2014) aplica a las infracciones que ocurrieron a partir del 1 de septiembre del 2011 y que se incluyen en Remisiones de Acción de Ejecución (EAR, por sus siglas en inglés) asignadas a partir del 1 de abril del 2014.
- La Tercera Revisión de la Política de Sanciones (vigente a partir del 1 de septiembre del 2011) aplica a las infracciones que ocurrieron a partir del 1 de septiembre del 2011 y que están incluidas en las EAR asignadas antes del 1 de abril del 2014.
- La Segunda Revisión de la Política de Sanciones (vigente a partir del 1 de septiembre del 2002) aplica a las infracciones que ocurrieron antes del 1 de septiembre del 2011.

Autorizaciones Legales

La Comisión tiene la autoridad para evaluar sanciones administrativas bajo una serie de estatutos ubicados en el Código de Agua de Texas (TWC, por sus siglas en inglés), el Código de Salud y Seguridad de Texas (THSC, por sus siglas en inglés) y el Código de Transporte de Texas (TTC, por sus siglas en inglés). Estos estatutos incluyen: Capítulos 7, 11, 12, 13, 16 y 28A de la TWC; Capítulos 341 y 371 del THSC; y Capítulo 548 del TTC. Estos estatutos le dan a la comisión la autoridad para evaluar sanciones y establecen los factores que debe considerar al determinar la cantidad (monto) de la sanción a imponer (consulte la tabla a continuación).

Tabla 1: Sanciones de Autorizaciones Legales

Programa	Estatuto/ Capítulo	Sanciones administrativas, por infracción por día
Operaciones de Producción Agregadas	TWC/28A	Consulte a Continuación
Calidad del Aire	TWC/7	\$0 –25,000
Seguridad de Presas	TWC/12	N/A
Tintorerías	TWC/7	Consulte a Continuación
Acuífero Edwards	TWC/7	\$0 –25,000
Residuos Industriales y Peligrosos	TWC/7	\$0 –25,000
Terreno sobre Vertederos de Residuos Sólidos Urbanos	TWC/7	\$0 –25,000
Diques	TWC/16	\$0 –1,000
Desechos Médicos	TWC/7	\$0 –25,000
Residuos Sólidos Urbanos	TWC/7	\$0 –25,000
Licencias Ocupacionales	TWC/7	\$0 –5,000
Eliminación de Aguas Residuales en Sitio	TWC/7	\$0 –5,000
Tanque de Almacenamiento de Petróleo	TWC/7	\$0 –25,000
Abastecimiento Público de Agua	THSC/341	Consulte a Continuación
Servicios Públicos de Agua	TWC/13	\$0 –5,000

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

Sustancias Radioactivas	TWC/7	\$0 –25,000
Trituradoras de Rocas y Plantas Dosificadoras de Cemento	TWC/7	Consulte a Continuación
Excavación del Subsuelo	TWC/7	\$0 –25,000
Informe de Liberación de Sustancias Químicas Tóxicas	TWC/7	\$0 –25,000
Control de Inyección Subterránea	TWC/7	\$0 –25,000
Aguas Subterráneas	TWC/7	\$0 –25,000
Aceite Usado	TWC/7	\$0 –5,000
Filtro de Aceite Usado	THSC/371, TWC/7	\$0 –5,000
Inspecciones de Emisiones de Vehículos	TTC/548	\$0 –500
Llantas de Desecho	TWC/7	\$0 –25,000
Calidad del Agua	TWC/7	\$0 –25,000
Derechos de Agua	TWC/11	\$0 –5,000
Informes de Uso de Derechos de Agua	TWC/11	Consulte a Continuación
Estándares de Desempeño de Ahorro de Agua	TWC/7	\$0 –5,000

Operaciones de Producción Agregadas

La Fracción 28A.102 de la TWC establece: “La Comisión puede imponer una sanción de no menos de \$5,000 y no más de \$20,000 por cada año en el que opere una operación de producción agregada sin estar registrada bajo este capítulo. La sanción total bajo esta Fracción no puede exceder \$40,000 por una operación de producción agregada que opere en tres o más años sin estar registrada.”

Reciclaje de Computadoras y Televisiones

La Fracción 7.052 (b-1) de la TWC establece: “La cantidad de la sanción impuesta a un fabricante que no etiqueta su equipo informático o equipo de televisión cubierto o adopta e implementa un plan de recuperación como lo requiere la Fracción 361.955, 361.975 o 361.978, Código de Salud y Seguridad, según corresponda, no puede exceder \$10,000 por la segunda infracción o \$25,000 por cada infracción subsiguiente. Una sanción bajo esta subfracción es adicional a de cualquier otra sanción que pueda imponerse por una infracción del Subcapítulo Y o Z, Capítulo 361, del Código de Salud y Seguridad.”

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

La Fracción 7.052 (b-2) de la TWC establece: “Salvo lo dispuesto en la Subfracción (b-1), la cantidad de la sanción por una infracción del Subcapítulo Y o Z, Capítulo 361, Código de Salud y Seguridad, no puede exceder \$1,000 por la segunda infracción o \$2,000 por cada infracción subsiguiente. Una sanción bajo esta subfracción es adicional a cualquier otra sanción que pueda imponerse por una infracción del Subcapítulo Y y Z, Capítulo 361, Código de Salud y Seguridad.”

Tintorerías

La Fracción 7.0525 de la TWC establece: “(a) Excepto como se estipula en Subfracción (b), la cantidad de la sanción por una infracción de la Fracción 374.252, Código de Salud y Seguridad, no puede exceder \$5,000. (b) La cantidad de la sanción por una infracción de la Fracción 374.252 (a)(3), del Código de Salud y Seguridad, no puede exceder \$10,000.”

La Fracción 374.252 del THSC establece: "(b) Si no se paga una tarifa de registro en o antes de 30 días después de la fecha de vencimiento de la tarifa, la comisión puede imponer una sanción que no exceda \$50 por día por cada día que no se pague la tarifa.”

La Fracción 374.252 del THSC establece: “(c) Si una solicitud de registro para una instalación de limpieza en seco en funcionamiento o una estación de entrega no se presenta ante la comisión en o antes de 30 días después de la fecha de vencimiento de la solicitud, la comisión puede imponer una sanción que no exceda \$50 por día por cada día que no se presente la solicitud.”

Abastecimiento Público de Agua

La Fracción 341.049(a) del THSC establece: “(a) Si una persona causa, sufre, deja, o permite una infracción de este subcapítulo o una regla u orden adoptada bajo este subcapítulo, la comisión puede imponer una sanción contra esa persona según lo dispone esta Fracción. La sanción no será menor de \$50 ni mayor de \$5,000 por cada infracción. Cada día de una infracción que continúa puede considerarse una infracción separada.” Esto aplica a infracciones de este subcapítulo que se produzcan a partir del 1 de septiembre de 2019.

Las infracciones que ocurran antes del 1 de septiembre de 2019 están sujetas a una sanción de no menos de \$50 y no más de \$1,000 por cada infracción. Cada día de una infracción continua puede considerarse una infracción separada.

Trituradoras de Rocas y Plantas Dosificadoras de Cemento

La Fracción 7.052(b) de la TWC establece: “Excepto como se estipula en subfracción (b-3), la cantidad de la sanción por operar una trituradora de rocas o una planta de concreto que realiza dosificación húmeda, seca o mezclado en central, que se requiere para obtener un permiso bajo Fracción 382.0518, del Código de Salud y Seguridad, y que está operando sin el permiso requerido es de \$10,000. Cada día que ocurra una infracción continua es una infracción separada.” En estas circunstancias, el límite legal

requerido de \$10,000 se utilizará por cada día de la actividad no autorizada a menos que la instalación tenga algún tipo de permiso emitido por la comisión que no sea el permiso requerido para la instalación. Si la instalación tiene otro tipo de permiso, la comisión puede ejercer su discreción sobre la imposición de una sanción de \$10,000 por día por infracción.

Informes de Uso de Derechos de Agua

La Fracción 11.031(b) de la TWC establece: “Una persona que no presente un informe anual a la comisión como lo requiere la Subfracción (a) o no cumpla oportunamente con una solicitud de la comisión para que la información esté disponible bajo Subfracción (d) es responsable por una sanción por cada día que la persona no presente la declaración o no cumpla con la solicitud después de la fecha límite aplicable en una cantidad que no exceda: (1) \$100 por día si la persona es titular de un derecho de agua que autoriza la apropiación de 5,000 acre-pie o menos por año; o (2) \$500 por día si la persona es titular de un derecho de agua que autoriza la apropiación de más de 5,000 acres-pies por año.”

Cálculo de Sanciones

Fuentes Mayores y Menores

La comisión evaluará la sanción apropiada según el tamaño del sitio del demandado, o su volumen potencial de contaminantes, o ambos. Cuando la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) haya designado instalaciones y fuentes "mayores" de instalaciones y fuentes "menores" la agencia generalmente utilizará esa distinción para los sitios del demandado. Las definiciones utilizadas para cada área del programa se describen a continuación. Los individuos y operadores se consideran fuentes menores a menos que se indique lo contrario. Todo lo que no se cubra explícitamente en esta Fracción se determinará caso por caso.

Aire

Mayor:

1. Cualquier instalación estacionaria que sea una fuente de contaminantes atmosféricos no peligrosos que emita directamente, o tenga el potencial de emitir, 100 toneladas por año o más de cualquier contaminante atmosférico, excepto en algunas áreas de incumplimiento. En condados con serios incumplimientos de ozono, el umbral es de 50 toneladas por año para compuestos orgánicos volátiles (VOCs, por sus siglas en inglés) y óxidos de nitrógeno (NO_x, por sus siglas en inglés). En condados con severos incumplimientos de ozono el umbral es de 25 toneladas por año para VOCs y NO_x.

2. Para los contaminantes peligrosos del aire enumerados en la Ley Federal de Aire Limpio, una fuente que emite o tiene el potencial de emitir 10 toneladas por año o más de un solo contaminante o 25 toneladas por año o más de cualquier combinación de contaminantes.
3. El sitio del demandado se considera mayor si alguna fuente en el sitio es mayor, incluso si la infracción no es para esa fuente.

Menor: Definido como cualquier fuente no mayor.

Operaciones Concentradas de Alimentación Animal (CAFOs, por sus siglas en inglés)

Todas las instalaciones de CAFO se consideran fuentes menores.

Acuífero Edwards

Mayor: Un proyecto de construcción que perturbe 5 acres o más.

Menor: Un proyecto de construcción que perturbe menos de 5 acres.

Residuos Industriales y Peligrosos

Mayor: Un generador de más de 12,000 kg de residuos peligrosos por año. Las instalaciones industriales comerciales son fuentes mayores.

Menor: Un generador de 12,000 kg o menos de residuos peligrosos por año.

Diques

Mayor: Dique u otra mejora construida en el canal de inundación de 100 años diseñado para protección contra inundaciones para inundaciones de 100 años o más.

Menor: Dique u otra mejora construida en el canal de inundación de 100 años diseñado para protección contra inundaciones para inundaciones de menos de 100 años.

Residuos Sólidos Urbanos

Mayor: Un vertedero que acepta más de 20 toneladas de residuos sólidos urbanos desechados diariamente, en base a un promedio anual.

Menor: Un vertedero que acepta 20 toneladas o menos de residuos sólidos urbanos desechados diariamente, en base a un promedio anual.

Tanque de Almacenamiento de Petr6leo

Mayor: Una instalaci6n de tanque de almacenamiento subterr6neo que tiene un rendimiento mensual de m6s de 100,000 galones.

Menor: Una instalaci6n de tanque de almacenamiento subterr6neo que tiene un rendimiento mensual de 100,000 galones o menos.

Abastecimiento P6blico de Agua

Mayor: Un servicio p6blico que da servicio a m6s de 1,100 conexiones en total.

Menor: Un servicio p6blico que da servicio a un total de 1,100 o menos conexiones. Adem6s, los proveedores p6blicos de agua que no son minoristas se clasificar6n como fuentes menores a menos que existan circunstancias espec6ficas que har6an que se clasificaran como mayores.

Desechos Radiactivos

Todas las instalaciones se consideran fuentes mayores.

Control de Inyecci6n Subterr6nea

Todas las instalaciones de Clase I y Clase III se consideran fuentes mayores. Las instalaciones de Clase V se determinar6n sitio por sitio.

Llantas de Desecho

Mayor: Una instalaci6n con m6s de 500 llantas.

Menor: Una instalaci6n con 500 llantas o menos.

Calidad del Agua

Mayor: Las instalaciones municipales con un flujo promedio diario de 1 mill6n de galones por d6a o m6s se consideran instalaciones mayores. Las instalaciones industriales se clasifican como instalaciones mayores o menores seg6n una escala de puntos utilizada por la EPA. La Divisi6n de Calidad del Agua de TCEQ utiliza el programa de clasificaci6n de la EPA para designar una instalaci6n como mayor o menor. Todos los titulares de permisos de calidad del agua se designan como mayores o menores.

Menor: Instalaciones municipales con un flujo promedio diario de menos de 1 mill6n de galones por d6a. Las instalaciones industriales se clasifican con el permiso como mayores o menores como se describe anteriormente.

Derechos de Agua

Mayor: Un derecho de agua de más de 5,000 acres-pies.

Menor: Un derecho de agua de 5,000 acres-pies o menos.

Sanción Base Total (Subtotal 1)¹

Cada infracción incluida en la acción de ejecución se evaluará y categorizará como liberación real, liberación potencial o programática y luego como mayor, moderada o menor. El porcentaje apropiado (consulte las matrices a continuación) se multiplicará por la cantidad de la sanción más alta permitida por el estatuto aplicable (consulte la discusión en "Autorizaciones Legales") para determinar la cantidad de sanción base para cada infracción específica. El total de todos los cálculos de sanción por infracción será la Sanción Base Total (Subtotal 1).

Al calcular las sanciones bases por infracción, las infracciones se dividirán en dos categorías, las que dañan o tienen el potencial de dañar el medio ambiente y/o la salud humana y las que están relacionadas con documentación. Debido a esta diferenciación, TCEQ tendrá dos matrices de sanciones separadas: (1) la Matriz de Sanción Medioambiental, Propiedad y de Salud Humana y (2) la Matriz de Sanciones Programáticas.

Matriz Medioambiental, de Propiedad y Salud Humana

En la Matriz de Sanción Medioambiental, de Propiedad y Salud Humana, la cantidad de pena base por infracciones se desarrolla examinando primero dos factores: Liberación y Daño (deterioro). Liberación significa la emisión o descarga de contaminantes en el medio ambiente o en un sistema público de agua potable; el desvío, toma o almacenamiento no autorizado de agua estatal; o el cambio no autorizado de la elevación de una inundación de un arroyo. Se evaluará una infracción para determinar si ha habido una liberación y se clasificará como una liberación real o una liberación potencial. *Real* se define como "existente de hecho o realidad; no meramente potencial." *Potencial* se define como "existente en posibilidad; capaz de convertirse en realidad." El segundo factor a evaluar es el grado de daño (deterioro) que ha afectado o podría haber afectado la salud humana, la propiedad asociada con un derecho de agua o construcción de un dique y/o receptores ambientales. Estos dos factores se incorporan en una matriz de sanción a partir de la cual se determina la sanción base.

La siguiente discusión es para ayudar en la aplicación práctica de la Matriz de Sanción Medioambiental, de Propiedad y de Salud Humana. La liberación de cantidades "significativas" e "insignificantes" de contaminantes se define en términos al grado del

1 Los subtotales se correlacionan con la Hoja de Trabajo de Cálculo de Sanciones de TCEQ.

impacto sobre recursos afectados.

Evaluación del Impacto Sobre Recursos Afectados

Si se dispone de datos de muestreo y se aplican normas reglamentarias correspondientes, una evaluación del impacto debería basarse, al menos en parte, en dichos datos y normas correspondientes.

En ausencia de tales datos o normas correspondientes, o ambos, el grado de impacto debe evaluarse en términos de los efectos observados y documentados que tiene la liberación sobre el recurso. Cuando se disponga de datos y efectos observados, ambos deben tenerse debidamente en cuenta al evaluar el impacto. Para las emisiones liberaciones en las que no se dispone de datos ni observación directa, el grado de impacto debe evaluarse a la luz del conocimiento científico de los efectos esperados de dicha liberación.²

Definiciones³

Un recurso afectado es salud humana, la actividad económica, el uso o disfrute normal de propiedad y/u otros recursos ambientales (por ejemplo, la calidad del aire, el agua o la tierra de propiedad pública o privada) que ha sido afectado adversamente por una emisión de contaminantes.

La liberación de una cantidad significativa de contaminantes es una liberación de contaminantes en tipos o cantidades que resulta en una pérdida de la mayor parte o la totalidad de la cantidad, calidad o ambos del recurso o recursos afectados.

Una liberación de una cantidad insignificante de contaminantes es una liberación de contaminantes en tipos o cantidades que resulta en poca o ninguna pérdida de la cantidad o calidad del recurso o recursos afectados.

Evaluación de si una Cantidad Liberada es Significativa o Insignificante

Considere la liberación y el recurso afectado contra las preguntas a continuación. Esta

² Por ejemplo, se sabe que emisiones de VOC contribuyen a la formación de ozono, pero no causan impactos inmediatos observables. Un derrame liberación de mercurio líquido puede no contaminar suelo o agua, pero se supone que se vaporiza parcialmente al aire ambiente, donde puede ser dañino si se inhala.

³ Estas definiciones no abordan directamente las concentraciones de contaminantes o los niveles de protección. Como se indica a continuación, en "Distinguir Daño Mayor de Daño Moderado o Daño Menor," si una liberación de una cantidad significativa de contaminantes hace que la concentración de cualquier contaminante exceda un nivel que protege la salud humana o los receptores ambientales, la liberación cae en la categoría de "daño mayor."

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

no es una lista de verificación ni un árbol de decisiones. Las preguntas individuales no están ponderadas, y deben considerarse juntas.

Tabla 2: (1) Contaminante Liberado

Preguntas que Hacer	Factores a Considerar
¿Qué fue liberado?	Considere la información disponible sobre la toxicidad de la sustancia u otras cualidades que pueden tener un impacto adverso en el recurso afectado. Cuanto mayor sea la toxicidad, más probable es que una liberación sea una "cantidad significativa."
¿Cuánto se liberó?	¿Se liberó la sustancia en una cantidad suficiente para causar los efectos adversos asociados con ella? Cuanto mayor sea la liberación, es más probable que la liberación sea una "cantidad significativa."

Tabla 3: (2) El Recurso Afectado

Preguntas que Hacer	Factores a Considerar
¿Cuál fue el recurso afectado?	Considere la definición de un recurso afectado. ¿Se perjudicó la salud humana o disminuyó la actividad económica? Si es así, ¿qué y cómo? ¿Se vio afectado adversamente el uso o disfrute normal de la propiedad o los recursos ambientales? Si es así, ¿qué y cómo?
¿Qué impacto adverso tuvo el recurso afectado?	Considere la sensibilidad, el valor y usabilidad del recurso afectado y cualquier dato o conocimiento científico que evalúe el impacto real o esperado de la liberación. Cuanto más sensible, valioso y utilizable sea el recurso, es más probable que una liberación que afecte al recurso se considere una "cantidad significativa."

Distinguir Daño Mayor de Daño Moderado o Menor

El daño se clasifica en mayor, moderado o menor. Para que la liberación (o liberación potencial) de contaminantes se considere mayor, el contaminante debe estar presente en concentraciones que excedan niveles que protegen la salud humana o los receptores ambientales, o el contaminante debe estar presente en cantidades significativas según se define en este documento, o ambos. Las definiciones para cada categoría de daño aparecen en la Tabla 4.

Tabla 4: Categorías de Daño

	Liberación Real	Liberación Potencial
Daño Mayor	<p>La salud humana o el medio ambiente han estado expuestos a contaminantes que exceden los niveles que protegen la salud humana o a los receptores ambientales como resultado de la infracción.</p> <p>Desvío no autorizado, toma, o almacenamiento de agua del estado, o un cambio no autorizado en elevación de la inundación de un arroyo que priva a otros de agua, afecta gravemente la vida acuática, o resulta en un peligro para la seguridad, el daño a propiedad, o pérdida económica.</p>	<p>La salud humana o el medio ambiente estarán o podrían estar expuestos a contaminantes que excederían niveles que protegen la salud humana o a los receptores ambientales como resultado de la infracción.</p> <p>Potencial de desvío no autorizado, toma, o almacenamiento de agua del estado, o un cambio no autorizado en la elevación de la inundación de un arroyo que priva a otros de agua, afecta gravemente la vida acuática, o resulta en un peligro para la seguridad, daño a propiedad, o pérdida económica.</p>
Daño Moderado	<p>La salud humana o el medio ambiente han estado expuestos a cantidades significativas de contaminantes que no exceden niveles que protegen la salud humana o a los receptores ambientales como resultado de la infracción.</p> <p>Desvío no autorizado, toma, o almacenamiento de una cantidad significativa de agua estatal o un cambio no autorizado significativo en la elevación de la inundación de un arroyo que no afecte negativamente la vida acuática ni resulte en un peligro para la seguridad, daño a propiedad o pérdida económica.</p>	<p>La salud humana o el medio ambiente estarán o podrían estar expuestos a cantidades significativas de contaminantes que no excederían niveles que protegen la salud humana o a los receptores ambientales como resultado de la infracción.</p> <p>Potencial de desvío no autorizado, toma, o almacenamiento de una cantidad significativa de agua estatal o un cambio no autorizado significativo en elevación de la inundación de un arroyo que no afectaría negativamente la vida acuática o resultaría en un peligro para la seguridad, daño a propiedad o pérdida económica.</p>
Daño Menor	<p>La salud humana o el medio ambiente ha estado expuestos a cantidades insignificantes de contaminantes que no exceden</p>	<p>La salud humana o el medio ambiente estarán o podrían estar expuestos a cantidades insignificantes de contaminantes</p>

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

	los niveles que protegen la salud humana o a los receptores ambientales como resultado de la infracción. Desvío no autorizado, toma, o almacenamiento de una cantidad insignificante de agua estatal o un cambio no autorizado insignificante en elevación de la inundación de un arroyo que no afecte negativamente la vida acuática o resulte en un peligro para la seguridad, el daño a propiedad, o pérdida económica.	que no excederían niveles que protegen la salud humana o a los receptores ambientales como resultado de la infracción. Potencial de desvío no autorizado, toma, o almacenamiento de una cantidad insignificante de agua estatal o un cambio no autorizado insignificante en la elevación de la inundación de un arroyo que no afectaría negativamente la vida acuática o que resulte en un peligro para la seguridad, el daño a propiedad, o pérdida económica.
--	---	---

Las siguientes tablas resumen los criterios utilizados para determinar daño mayor, moderado, y menor.

Tabla 5: Criterio de Daño

Daño	Cantidades significativas* de contaminantes	Exceden niveles que son protectores
Mayor	Sí	Sí
Moderado	Sí	No
Menor	No	No

* Ver definiciones en Tabla 4.

Tabla 6: Matriz Medioambiental, de Propiedad y Salud Humana

	Daño Mayor	Daño Moderado	Daño Menor
Fuente	Mayor/Menor	Mayor/Menor	Mayor/Menor
Liberación Real	100%/50%	50%/25%	30%/15%
Liberación Potencial	30%/15%	15%/5%	7%/3%

Matriz de Sanciones Programáticas

En la Matriz de Sanciones Programáticas, las infracciones se clasifican como mayores, moderadas, o menores, según el grado de incumplimiento. Las infracciones programáticas incluyen, por ejemplo, no presentar informes, no mantener registros, o no obtener un permiso u otra autorización.

Tabla 7: Matriz de Sanciones Programáticas

Mayor	Moderado	Menor
Fuente Mayor/Menor	Fuente Mayor/Menor	Fuente Mayor/Menor
20%/10%	7%/2.5%	1%/1%

En el contexto de la matriz de sanciones, *mayor programática* significa que toda o casi toda (más del 70 por ciento) una regla o requisito de permiso no se cumple, *moderada programática* significa que gran parte (30 a 70 por ciento) de una regla o requisito de permiso no se cumple, y *menor programático* significa que menos del 30 por ciento de una regla o requisito de permiso no se cumple. Una excepción al uso de esta matriz es la falsificación de registros que se evaluará al 100 por ciento de la pena máxima legal.

Determinación del Número de Eventos de Infracción

El número de eventos de infracción por los que se impondrá una sanción depende del número de veces que se observe la infracción, el requisito específico violado, la duración de la infracción, y otra información sobre el caso.

Ciertas infracciones generalmente se considerarán eventos separados. Para estas infracciones, se evaluará un evento de sanción por cada observación documentada. Las infracciones separadas son situaciones que se observan y documentan durante una inspección - un intervalo discreto de tiempo. Estas infracciones involucran prácticas o acciones que no ocurren continuamente. Si se repiten, lo hacen en instancias

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

individuales que están separadas en el tiempo. Ejemplos de infracciones que serían eventos separados son la falta de presentación de informes anuales, la falta de recopilación o notificación de datos de monitoreo, la falta de determinación de residuos peligrosos cuando sea necesario y la falta de mostrar un certificado de auto-certificación antes de aceptar una gota de combustible. Para infracciones que ocurren separadamente, se evaluará un evento de sanción por cada observación documentada de incumplimiento (por ejemplo, por cada análisis de muestra que documente una infracción).

Otros son considerados como infracciones continuas. Estas infracciones no están limitadas por observaciones documentadas del incumplimiento. Ejemplos de infracciones que se considerarían continuas son exceder los límites de descarga o emisión permitidos, la contaminación del agua subterránea, las descargas o liberaciones no autorizadas, el poner en peligro, la mezcla de agua que cumple con los estándares de TCEQ de agua contaminada u otras sustancias no autorizadas, operando sin un permiso, y otras infracciones similares. Para infracciones continuas, el número de eventos se vinculará al nivel de impacto de la infracción al considerar la infracción como si se repitiera con la frecuencia que se muestra en el cuadro a continuación.

Tabla 8: Infracciones Continuas

	Daño o Severidad	Numero de Eventos
Liberaciones Reales	Mayor	Hasta diario
	Moderado	Hasta semanal
	Menor	Hasta mensual
Liberaciones Potenciales	Mayor	Hasta semanal
	Moderado	Hasta mensual
	Menor	Hasta trimestral
Programático	Mayor	Hasta diario
	Moderado	Hasta mensual
	Menor	Hasta trimestral

La duración de eventos relacionados con infracciones continuas, para preparar una acción de ejecución, puede comenzar con la fecha inicial de incumplimiento de un

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

requisito, regla o permiso y extenderse hasta el momento en que se preparen los documentos de ejecución.

En práctica, las infracciones continuas se evaluarán comenzando con la fecha del incumplimiento (p. ej., documentado a partir de resultados de la muestra o la revisión de registros) o la fecha cuando el demandado "debería haber sabido," lo que sea apropiado, como punto de partida. Al demandado siempre se le considera como concedor de las condiciones del permiso.

La fecha en que el demandado regresó al cumplimiento o la fecha de selección de acción de ejecución lo que sea apropiado, será el punto final de los eventos evaluados. El uso de esta fecha asegurará que nadie se vea afectado por la prioridad que la agencia le da a cada caso.

La duración de los eventos se revisará, según corresponda, para reflejar el incumplimiento prolongado. *Nota:* Las infracciones separadas no se revisan porque se consideran eventos únicos.

Para determinar el número de eventos, divida el período de tiempo apropiado entre la duración de la infracción. Para esta determinación, cualquier parte de un día equivale a un "día"; cualquier parte de un mes equivale a un "mes"; cualquier parte de un trimestre equivale a un "trimestre." Por ejemplo, un menor real que se evalúa como un evento trimestral tendrá cinco trimestres por una infracción que continuó durante 13 meses.

Cálculo para Subtotal 1: Multiplique la cantidad de la sanción base por el número de eventos de la sanción determinados para la infracción que se está considerando. Realice este paso para cada infracción incluida en la acción de ejecución y totalice las cantidades de sanción base.

Evaluación de Modificaciones a la Cantidad de Sanción

Cualquier modificación a las cantidades de sanciones se realizará después de que se establezca una sanción base multiplicada por el número de eventos para todas las infracciones incluidas en la acción de ejecución. La cantidad de sanción puede modificarse en función a los siguientes factores relacionados con el demandado:

- historial de cumplimiento
- infractor reincidente
- clasificación del historial de cumplimiento
- culpabilidad
- esfuerzo de buena fe para cumplir
- beneficio económico obtenido por incumplimiento
- otros factores que la justicia pueda requerir
- modificaciones de límites legales

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

- aplazamientos

Historial de Cumplimiento (Subtotal 2)

El personal de TCEQ desarrollará un historial de cumplimiento para el demandado utilizando el Título 30, Código Administrativo de Texas (TAC), Capítulo 60, sin importar qué área del programa se esté considerando en la acción de ejecución. Con base en el historial de cumplimiento, el personal determinará la modificación de la sanción para el sitio, la unidad móvil o la persona que debe estar registrada, certificada o autorizada por TCEQ antes de realizar actividades reguladas, mediante la evaluación del número de cada uno de los componentes, y sumando las modificaciones porcentuales. Si el total es menor de cero, el aumento de la sanción se establecerá por defecto en cero. La modificación porcentual para cada tipo de componente se especifica en Tabla 9.

Tabla 9: Modificación por el Historial de Cumplimiento para un Sitio en Ejecución

Componente	Modificación Porcentual	¿Modificación más o menos?
Avisos de infracción por escrito (NOV, por sus siglas en inglés) con infracciones iguales o similares a las de la acción de ejecución actual	5% por cada NOV	más
Otros NOVs escritos	2% por cada NOV	más
Órdenes de ejecución finales acordadas que contienen una negación de responsabilidad	20% por cada orden	más
Órdenes de ejecución finales adjudicadas, órdenes de ejecución finales acordadas sin una negación de responsabilidad, u órdenes de incumplimiento emitidas por este estado o el gobierno federal, o cualquier orden de emergencia prohibitiva final emitida por la Comisión.	25% por cada orden	más
Sentencias judiciales finales no adjudicadas o decretos de consentimiento que contengan una denegación de responsabilidad emitidos por este estado o el gobierno federal	30% por cada sentencia judicial y decreto de consentimiento	más
Sentencias judiciales finales adjudicadas y sentencias por incumplimiento, o sentencias	35% por cada sentencia judicial	más

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

judiciales definitivas no adjudicadas o decretos por consentimiento sin una negación de responsabilidad, emitidos por este estado o el gobierno federal	y decreto por consentimiento	
Condenas penales emitidas por este estado o el gobierno federal	50% por cada conteo	más
Órdenes finales de ejecución, sentencias judiciales y condenas penales relacionadas con infracciones de las leyes ambientales de otros estados	N/A	N/A
Eventos de emisiones excesivas crónicas	25% por cada evento	más
Cartas notificando al director ejecutivo de una auditoría prevista realizada bajo la Ley de Privilegio de Auditoría de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Texas, 75 ° Legislatura, 1997	1% por cada auditoría	menos
Divulgaciones de infracciones bajo la Ley de Privilegio de Auditoría de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Texas, 75 ° Legislatura, 1997	2% por cada auditoría en la que se revelen infracciones	menos
Sistemas de gestión ambiental en vigor durante un año o más	10%	menos
Evaluaciones de cumplimiento voluntarias en el sitio realizadas por el director ejecutivo bajo un programa de asistencia especial	10%	menos
Participación en un programa voluntario de reducción de contaminación	5%	menos
Cumplimiento anticipado u oferta de un producto que cumpla con los requisitos ambientales futuros del gobierno estatal o federal	5%	menos

Cálculo para Subtotal 2: Multiplique Subtotal 1 por la modificación porcentual total de componentes del historial de cumplimiento.

Infractor Reincidente (Subtotal 3)

Cuando un demandado es designado como un infractor reincidente en el sitio que está

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

en ejecución, la sanción administrativa recomendada para el caso se incrementará en un 25 por ciento. La designación de infractores reincidentes se determinará de acuerdo con 30 TAC Fracción 60.2 (f).

Cálculo para Subtotal 3: Multiplique Subtotal 1 por 25 por ciento o 0 por ciento.

Clasificación del Historial de Cumplimiento (Subtotal 7)

La sanción administrativa se modificará, con base a la clasificación del demandado en la acción de ejecución, como se especifica en la Tabla 10. La clasificación del historial de cumplimiento del demandado se determinará de acuerdo con 30 TAC Fracción 60.2 (h).

Tabla 10: Modificación de Clasificación del Historial de Cumplimiento

Clasificación del Demandado	Modificación Porcentual
Alto Desempeño	-10% (sin modificación por ordenes sin cumplimiento)
Desempeño Satisfactorio	0% (sin modificación)
Desempeño Insatisfactorio	+10%

Cálculo para Subtotal 7: Multiplique Subtotal 1 por el porcentaje de clasificación del historial de cumplimiento correspondiente.

El total del aumento de la sanción basada en el historial de cumplimiento tendrá un límite del 100% de la sanción base.

Culpabilidad (Subtotal 4)

Al evaluar la culpabilidad, el personal determinará si el demandado pudo haber anticipado y evitado razonablemente cada infracción. Esta determinación será específica al sitio y examinará un historial de cinco años (el período de cinco años que precede a la fecha de inicio de una acción de ejecución con una oferta de acuerdo inicial o la fecha de presentación de un Informe Preliminar del Director Ejecutivo [EDPR, por sus siglas en inglés], lo que ocurra primero). La culpabilidad se determinará para unidades móviles y para individuos que deban estar registrados, certificados o autorizados por TCEQ antes de realizar ciertas actividades, en lugar de hacerlo en un lugar específico. El personal determinará si existe documentación que indique culpabilidad (p. ej., notas del contratista; cartas de la agencia; notas de los demandados; inspecciones en otros lugares [para unidades móviles y para individuos que deben estar registrados, certificados o autorizados por TCEQ antes de realizar ciertas actividades]).

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

Si existe culpabilidad, se agregará el 25 por ciento a la cantidad de la sanción; de lo contrario, no se agregará nada.

Nota: Dado que otras formas de culpabilidad, como NOVs y órdenes, se incluyen en el historial de cumplimiento, estos no se considerarán para la determinación de culpabilidad.

Cálculo para Subtotal 4: Multiplique Subtotal 1 por 25 por ciento o 0 por ciento según corresponda.

Esfuerzo de Buena Fe Para Cumplir (Subtotal 5)

Al evaluar los esfuerzos de buena fe para cumplir, el personal considerará los esfuerzos del demandado para volver a cumplir por completo con todas las reglas y regulaciones aplicables citadas en cada infracción en la acción de ejecución. Por lo tanto, cualquier reducción se aplicará por infracción. El análisis de esfuerzos de buena fe involucra dos factores: la puntualidad de acciones del demandado y la calidad de esas acciones. En consecuencia, se le dará crédito al demandado por su puntualidad, calidad, o ambos.

La puntualidad se define por el momento en que el demandado completó acciones para corregir las infracciones. A continuación, tenemos los dos escenarios que se considerarán:

- Las acciones correctivas se completan antes de que haya un EDPR o una oferta de liquidación inicial, pero las acciones se completan después de la emisión de un NOV o un Aviso de Ejecución (NOE, por sus siglas en inglés).
- Las acciones correctivas se completan tan pronto como se identifican infracciones y antes de la emisión de un NOV o NOE.

La calidad se define como el grado en que el demandado tomó medidas. Las dos categorías de calidad son *extraordinarias* y *ordinarias*. *Extraordinario* se define como una acción tomada por el demandado que va más allá de lo que se esperaría según las reglas. *Ordinaria* se define como acción tomada por el demandado para corregir las infracciones como se espera bajo las reglas. Se considerará el esfuerzo de buena fe para cada infracción caso por caso.

La siguiente matriz describe la cantidad de la reducción que se dará por esfuerzos de buena fe. La reducción máxima es del 50 por ciento. Los esfuerzos de buena fe solo se considerarán si el demandado ha cumplido con las reglas y regulaciones aplicables citadas en la acción de ejecución. No habrá reducción para ordenes por defecto.

Tabla 11: Reducciones Porcentuales por Puntualidad

Calidad de Acción	Acción antes de NOV	Acción entre NOV o NOE y
-------------------	---------------------	--------------------------

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

	o NOE	EDPR o Oferta de Acuerdo
Extraordinario	50%	25%
Ordinario	25%	10%

Cálculo para Subtotal 5: Multiplique Subtotal 1 por el esfuerzo de buena fe correspondiente para cumplir con la reducción porcentual.

Beneficio Económico (Subtotal 6)

El beneficio económico se define como una ganancia monetaria derivada del incumplimiento de reglas o regulaciones de TCEQ. El beneficio económico puede incluir uno de o todo lo siguiente: (1) el rendimiento que puede obtener un demandado al retrasar los costos del capital del equipo de control de contaminación; (2) el rendimiento que puede obtener un demandado al retrasar un gasto único; y (3) la rentabilidad que puede obtener un demandado al evitar costos periódicos.

Para determinar si un demandado ha obtenido un beneficio económico (durante el período de supuesta infracción), el personal debe evaluar los siguientes aspectos para cada infracción:

1. ¿Evitó o retrasó el demandado el desembolso de capital por algún artículo específicamente requerido por un permiso o regla que sea aplicable a la instalación o unidad en cuestión?
2. ¿Ganó el demandado algún interés al evitar o retrasar el desembolso de capital para cualquier artículo específicamente requerido por un permiso o regla que sea aplicable a la instalación o unidad en cuestión?
3. ¿Obtuvo el demandado una ventaja económica sobre sus competidores?
4. ¿Evitó o retrasó el demandado costos de eliminación, mantenimiento y/o operación?
5. ¿Recibió el demandado un aumento en ingresos debido al incumplimiento?
6. ¿Evitó el demandado la compra de garantía financiera para cualquier artículo específicamente requerido por un permiso o regla que sea aplicable a la instalación o unidad en cuestión?

Si la respuesta es "sí" a cualquiera de las preguntas anteriores, entonces el personal de la TCEQ calculará el beneficio económico general obtenido. Solo se evaluarán en el cálculo los gastos de capital, los gastos únicos no depreciables, los costos periódicos y intereses ganados.

Los gastos de capital incluyen todos los desembolsos de inversión depreciables necesarios para lograr el cumplimiento de la regulación o permiso ambiental. Las inversiones de capital depreciable generalmente son para cosas que se desgastan, como edificios, equipos u otros activos de larga duración. Las inversiones de capital ambiental

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

típicas incluyen pozos de monitoreo de aguas subterráneas, depuradores de chimeneas, y sistemas de tratamiento de aguas negras.

Los gastos no depreciables por única vez incluyen costos retrasados que el demandado debería haber realizado antes (para evitar las infracciones), que solo deben realizarse una vez y no son depreciables (p. ej., no se desgastan). Dichos gastos podrían ser para comprar tierras, establecer un sistema de mantenimiento de registros, eliminar descargas ilegales de material dragado y de relleno, eliminar tierra de un sitio de desechos peligrosos o brindar capacitación inicial a empleados.

Los costos periódicos son costos recurrentes asociados con operación y mantenimiento del equipo de control de contaminación requerido.

Una vez que se ha calculado y totalizado el beneficio económico de todas las infracciones incluidas en las acciones de ejecución, se debe comparar con los siguientes criterios y la cantidad de sanción aumenta en consecuencia. El factor de modificación económica tendrá un tope para que la cantidad de la modificación no exceda el beneficio económico obtenido.

Tabla 12: Matriz de Beneficios Económicos

% de Modificación	Gama del Beneficio en Dólares
Ninguno	Menos de \$15,000
50%	\$15,000 o más

Cálculo para Subtotal 6: Determine el cálculo del beneficio económico de cada infracción incluida en la acción de ejecución. Suma el total de todos los beneficios económicos para cada infracción y luego determine la cantidad total en dólares del beneficio. Si la cantidad total en dólares del beneficio es igual a o más de \$15,000, multiplique la cantidad de sanción base utilizando el porcentaje asociado en la Tabla 12.

Las organizaciones sin fines de lucro, las subdivisiones políticas y otras autoridades gubernamentales no estarán sujetas a un aumento de beneficio económico.

Costos Evitados

Todas las devoluciones de costos evitados obtenidos por un demandado se incluirán en la sanción total impuesta, con la excepción de organizaciones sin fines de lucro, subdivisiones políticas y otras autoridades gubernamentales. Los costos evitados se incluirán como una modificación de “otros factores que la justicia requiera.”

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

Subtotal Final

Un subtotal final se determina sumando Subtotal 1, Subtotal 2, Subtotal 3, Subtotal 4 y Subtotal 6, restando el Subtotal 5 y sumando o restando, según corresponda, el Subtotal 7.

Otros Factores Que la Justicia Pueda Requerir

El personal puede recomendar una modificación a la cantidad de la sanción, caso por caso, considerando factores únicos de la situación. Esta modificación puede resultar en un aumento o disminución en la cantidad de la sanción.

Una modificación ascendente debido a “otros factores que la justicia pueda requerir” puede ser apropiada cuando, por ejemplo, el demandado le notifica a TCEQ sobre infracciones. Si la notificación no es requerida por ley, permiso o regla, el personal de la TCEQ puede recomendar una modificación descendente.

Una modificación descendente debido a “otros factores que la justicia pueda requerir” puede ser apropiada cuando, por ejemplo, un demandado ha comprado una instalación de agua o aguas negras que no cumple con normas como parte de la regionalización del servicio. Normalmente, los demandados heredan el historial de cumplimiento de las instalaciones compradas, pero puede haber circunstancias en las que la sanción resultante no refleje los esfuerzos del nuevo proveedor y el personal puede recomendar una modificación descendente.

Una modificación descendente debido a "otros factores que la justicia pueda requerir" puede ser apropiada cuando, por ejemplo, un demandado que es dueño de una estación que realiza inspecciones estatales emitió un certificado de inspección de vehículos motorizados para un vehículo motorizado sin realizar todas las pruebas de emisiones. Si se determina que la falta de realización de pruebas de emisiones requeridas fue intencional, el personal puede recomendar una modificación ascendente.

Cálculo: Multiplique el subtotal final por el porcentaje recomendado para obtener la Cantidad de Sanción Final.

Modificación del Límite Legal

La cantidad final de la sanción se comparará con las cantidades de sanción mínima y máxima permitidos por la ley por infracción por día a fin de obtener la sanción final impuesta.

Aplazamiento

Un demandado puede ser elegible a un aplazamiento bajo condiciones específicas que se

Política de Sanciones

Quinta Revisión, Vigente a partir del 28 de enero de 2021

describen a continuación.

- Una Orden Administrativa 1660 sin aumento de culpabilidad puede ser elegible para un aplazamiento del acuerdo acelerado del 20%. Órdenes con sanciones impuestas por la ley, Órdenes de Determinación, órdenes con aumento de culpabilidad, órdenes en las que el demandado tiene dos o más órdenes de sanciones administrativas previas según lo establecido en las Secciones 7.105(b)(2), (b)(4) de la TWC y (b)(6), y las órdenes remitidas a la División de Litigios no serán elegibles para un aplazamiento del acuerdo acelerado del 20%.
- Si TCEQ determina a través de su revisión de incapacidad financiera para pagar descrita en 30 TAC Fracción 70.8 que un demandado no puede pagar una parte o nada de la sanción, se puede ofrecer un aplazamiento de hasta el 100%.
- Si el demandado recibe un fallo del proceso descrito en Fracción 7.034 de la TWC (Aplazamiento de la Sanción para Ciertas Instalaciones de Servicios Públicos) de que un demandado no puede pagar una parte o nada de la sanción, se puede ofrecer un aplazamiento de hasta el 100%.
- A discreción de la comisión, el director ejecutivo puede recomendar un aplazamiento condicional de hasta 100% por ciertas infracciones.

Todos los aplazamientos dependen de que el demandado cumpla plena y oportunamente con la orden administrativa. No lograr tal cumplimiento puede resultar en el cobro de la sanción administrativa impuesta final, incluyendo la parte diferida de la sanción.